

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE ABRIL DE 1955

Nº 12.927

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 64 de 19 de Marzo de 1955, por el cual se deroga un decreto.
Decreto Nº 65 de 19 de Marzo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 66 de 22 de Marzo de 1955, por el cual se instituye un premio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 175 de 28 de Septiembre de 1954, por el cual se abre un crédito suplemental.
Decretos Nos. 177 de 29, 178 y 179 de 30 de Septiembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 696 de 26 de Febrero de 1954, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 325 de 27 de Julio de 1954, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 6954 de 29 de Julio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 379 de 19 de Agosto de 1954, por el cual se corrigen unos decretos.
Decreto Nº 380 de 19 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 381 de 19 de Agosto de 1954, por el cual se aprueba un decreto.

Departamento de Salud Publica

Resolución Nº 127 DEFA de 5 de Abril de 1954, por la cual se concede un permiso.
Resolución Nº 128 DEFA de 23 de Abril de 1954, por la cual se concede una licencia.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEROGASE UN DECRETO

DERECHO NUMERO 64
(DE 19 DE MARZO DE 1955)

por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 464 de 16 de junio de 1942.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nº 464 de 16 de junio de 1942, se estableció el intercambio de vales postales en el servicio interno de correos de la República;

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nº 539 de 24 de septiembre de 1942, se reorganizó el sistema de contabilidad de Correos y Telecomunicaciones y se establecieron los servicios de giros postales nacionales, internacionales, telegráficos, de envío contra reembolso, de seguros postales y la Oficina Filatélica;

Que el Director General de Correos y Telecomunicaciones ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que el servicio de giros postales garantiza completamente los intereses de los particulares, y que los vales postales no ofrecen seguridad al público y causan dificultades a quienes los usan, ya que éstos no son endosables,

DECRETA:

Artículo primero: Se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 464 de 16 de junio de 1942, dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el cual se estableció el intercambio de vales postales en el servicio interno de correos de la República.

Artículo segundo: Se autoriza al Director Gral. de Correos y Telecomunicaciones para que, mediante los trámites ordinarios, proceda a la incineración de todas las existencias de vales postales.
Comuníquese y publíquese.

Dado en ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de 1955.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 65
(DE 19 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace nombramiento en la Gobernación de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Guillermina Mondul, Oficial de Primera Categoría en la Gobernación de Bocas del Toro, en reemplazo de Margarita Escovar cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del dieciséis de marzo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de 1955.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

INSTITUYESE UN PREMIO

DECRETO NUMERO 66
(DE 22 DE MARZO DE 1955)

por el cual se instituye el premio "Carlos Jaramillo".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que don Carlos Jaramillo, funcionario de conducta ejemplar fue comisionado por sus vastos conocimientos y su larga experiencia en el ramo

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de telecomunicaciones para instalar las líneas del
Telégrafo, y organizar las oficinas telegráficas
en el territorio nacional;

Que don Carlos Jaramillo desplegó durante lar-
gos años una excelente labor, como Inspector Ge-
neral del Telégrafo y posteriormente como Direc-
tor General de Correos y Telecomunicaciones,
cargo que ejerció hasta el día de su muerte acae-
cida el 9 de Febrero de 1930;

Que con el fin de garantizar la eficiente pres-
tación del servicio de telecomunicaciones por te-
legrafista idóneos, creó el curso de Telegrafista
en la Escuela Profesional de Panamá, con exce-
lentes resultados, por lo cual esta institución do-
cente rinde anualmente homenaje a la memoria
de este meritorio ciudadano,

DECRETA:

Artículo único: Se instituye el premio "Car-
los Jaramillo", consistente en una medalla de oro,
la cual será ofrecida por el Director General de
Correos y Telecomunicaciones, a cada alumno
que se gradúe con el primer puesto de honor en
el curso de Telegrafía de la Escuela Profesional
de Panamá, como un homenaje a la memoria de
este distinguido hombre público y como un esti-
mulo para quienes aspiren a ejercer el cargo de
Telegrafista.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del
mes de marzo de 1955.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 175

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se abre un crédito suplemental al Pre-
supuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones
Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores soli-
citó al Consejo de Gabinete la apertura de un
crédito suplemental a favor de aquel Ministerio

por la suma de B/. 90.000.00 para reforzar los ar-
tículos 354 y 365 de su Presupuesto;

Que tramitada la petición de conformidad con
el Decreto N° 169 de 13 de Septiembre de 1949,
la Comisión Legislativa Permanente, mediante
Decreto N° 29 de 2 de Septiembre en curso, apro-
bó el crédito explicado;

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por con-
ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expe-
dir el Decreto que ordene definitivamente la
apertura del crédito suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito Suplemen-
tal al Presupuesto de Gastos del Ministerio de
Relaciones Exteriores, por la suma de B/. 90.000.00
para reforzar los artículos 354 y 365, así:

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Capítulo XVIII

Artículo 354. Para pagar los
gastos relacionados con visitas de
Huéspedes Oficiales, hasta B/ 5,000.00

Capítulo XX

Artículo 365. Para pagar dietas,
pasajes y otros gastos de la Co-
misión Especial Negociadora ante
el Gobierno de los Estados Unidos
de América 85,000.00

B/ 90,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho
días del mes de Septiembre de mil novecientos
cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 177

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Victor
Manuel Pérez, Inspector de Aduana de 2ª Cate-
goría en la Zona Libre de Colón, para prestar
servicio en la "Pfizer Interamerican", en reem-
plazo de Rubén Sánchez, mientras duren sus va-
caciones. Este sueldo será pagado por dicha
Compañía.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nom-
bramiento comenzará a regir a partir del 1º de
Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinue-
ve días del mes de Septiembre de mil novecientos
cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 178

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el personal de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Háganse los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

José María Hernández, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Oscar Escobar.

Oscar Escobar, Cajero de 1ª Categoría en la Dirección de Receptoría, en reemplazo de José María Hernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del 1º de Octubre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 179

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Augusto Quiel, Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Raúl Díaz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Octubre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 606

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 606.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

El señor Abelardo H. Valdés, Gerente de la Unión Oil Company of California ha solicitado a

este Ministerio en memorial del día 21 de Enero ppdo., permiso para instalar de unos diez (10) a quince (15) pilotes en la parte del frente del Muelle de Aguadulce para que sirva de defensa al atracar el buque-tanque Unoba a dicho muelle.

Por oficio N° 292 de 11 del corriente, dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro por el Administrador General de Rentas Internas, informa que ha sido examinada la solicitud arriba explicada y que considera conveniente acceder a ella.

Esos pilotes serán de "mangle", a fin de que duren más tiempo y se colocarán junto al muelle, a distancia apropiada y entre uno y otro se colocarán tablas de suficiente espesor y resistencia para evitar que los barcos peguen directamente a la mesa de concreto.

El costo que ocasiones estos trabajos será por cuenta exclusiva de la Union Oil Co. of California.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Autorízase a la Union Oil Co. of California para instalar de diez (10) a quince (15) pilotes en la parte del frente del Muelle de Aguadulce para que sirva de defensa al atracar allí su buque-tanque Unoba.

2º La instalación explicada se hará de conformidad con lo que especifica en la parte motiva de esta decisión; correrá a cargo exclusivo de la empresa aludida; no constituirá privilegio alguno a su favor, y deberá retirar los pilotes cuando así lo decide el Órgano Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 328

(DE 27 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 180 de 31 de mayo de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 180 de 31 de mayo de 1954, por medio del cual se nombró a Silvia Ch. de Gallardo Asistente de Director de Primera Categoría, en el sentido de que sea nombrada Asistente de Director de Segunda Categoría que es la Categoría que le corresponde de acuerdo con su título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 9053

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9053.—Panamá, 29 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Darío Ernesto Villalaz, Apuntador al servicio de la División "B-2" (Chitré) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio debiendo recibir por tal concepto la suma de B/300.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Junio de 1951 a la 2ª quincena de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 379
(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hacen correcciones en los Decretos Nos. 163 y 6 de 1953 y en los Nos. 187, 320, 325, 342 y 359 de 1954, y en el N° 370 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El nombramiento recaído en Dolores Janniere, por medio de Decreto N° 163 de 1° de Enero de 1953, como Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría en el Dispensario de Higiene Social en Colón, se refiere a Dolores Janniere de Chú.

Artículo segundo: El nombramiento recaído en Olivia Villamil, por medio de Decreto N° 545 de 6 de Julio de 1953, como Oficial de 5ª Categoría al servicio del Dispensario del Chorrillo, se refiere a Olivia Villamil de Santamaría.

Artículo tercero: El nombramiento recaído en María Moreno, por medio de Decreto N° 98 de 27 de Enero de 1954, como Superiora de Enfermeras de 3ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, se refiere a María de la C. Moreno.

Artículo cuarto: El nombramiento recaído en Ana Scott, por medio de Decreto N° 325 de 16 de Junio de 1954, como Enfermera Estudiante, se refiere a Dolores Ana Scott.

Artículo quinto: El nombramiento recaído en

Rothery Molly, por medio de Decreto N° 342 de 7 de Julio de 1954, como Enfermera de 4ª Categoría, se refiere a Molly B. Rothery.

Artículo sexto: Los nombramientos recaídos en Isidora Barba P., José Santos Hernández, Lidia Bonifatti y Celestino Hernández, por medio de Decreto N° 359 de 27 de Julio de 1954, como Oficiales de 8ª Categoría se refieren a Isidro Barba P., Santos Hernández, Lidia L. de Bonifatti y Celestino E. Hernández, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 380
(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al doctor Amadeo Vicente Mastellari, Jefe de Dirección de 1ª Categoría, Tisiólogo Jefe de la Campaña Antituberculosa.

Artículo segundo: Anúlase el nombramiento recaído en el doctor Amadeo Vicente Mastellari por medio del Decreto N° 819 de 31 de Diciembre de 1953.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia partir del 1° de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

APRUEBASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 381
(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se aprueba el Decreto N° 150 de 23 de Julio de 1954, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el Decreto N° 150 de 23 de Julio de 1954, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia por el cual se hacen los

siguientes nombramientos, en la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

Nómbrese a Rolando Llorente, Mensajero de 2ª Categoría, en reemplazo de Eliseo H. Justavino, quien ha renunciado el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 127-DFDA

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 127-DFDA.—Panamá, Abril 5 de 1954.

La Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que en Buenos Aires, regimiento de Chilibre, no existe en la actualidad ninguna farmacia legalmente establecida con farmacéutico graduado, según certificación expedida por el Corregidor de dicho lugar, con fecha 31 de Marzo de 1954; que en el mismo certificado se hace constar que la señora Aida Thompson de Young, con cédula N° 47-39700, y propietaria del establecimiento comercial, ubicado en Buenos Aires, es persona honorable y de reconocida buena conducta por cuanto se hace acreedora a que se le confiera el permiso provisional que solicita para la venta de las medicinas permitidas en esta clase de negocios,

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Aida Thompson Morales de Young, con cédula N° 47-39700, con carácter provisional para que pueda vender en su establecimiento comercial ubicado en Buenos Aires, con patente comercial de segunda clase N°... medicinas conocidas como "caseras" del uso común y corriente y de "patente" todas ellas en sus envases originales cerrados, de acuerdo con la lista que señale esta Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos, con excepción de todas aquellas que para su uso necesariamente requieran la prescripción de un médico.

Queda entendido que es absolutamente prohibido abrir, alterar, o fraccionar cualquier medicina que se le permita vender así como el de que esta autorización "casera" automáticamente una vez se haya establecido en dicho lugar una farmacia con farmacéutico graduado, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y demás Reglamentos Vigentes.

Este permiso es intransferible.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

GILBERTO E. MORALES.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto Bissot Jr.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 128-DFDA

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 128-DFDA.—Panamá, 23 de Abril de 1954.

Departamento Nacional de Salud Pública, en uso de las facultades y en especial las que le concede el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel A. Anguizola, en nombre y representación de la Farmacia "La Vida", ha solicitado a este despacho, por medio de memorial fechado 5 de Abril de 1954, la licencia de Salud Pública, correspondiente para poder operar como establecimiento farmacéutico, dedicado a la venta al por menor de productos medicinales en general;

Que en el mismo memorial se expone que el Lic. Miguel A. Anguizola, Farmacéutico titulado y debidamente registrado en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública, quien también firma la solicitud, asumirá la Regencia técnica de dicho establecimiento, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Salud Pública, a la Farmacia "La Vida" ubicada en Calle Mariano Arosemena N° 39 de esta ciudad, para que pueda operar como establecimiento farmacéutico, dedicado a la venta al por menor de productos medicinales en general, por el término de un año, a partir de la fecha de esta Resolución, de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

GILBERTO E. MORALES.

El Encargado del Departamento de Salud Pública,

Víctor M. Pareja G.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 12 (DE 11 DE JUNIO DE 1955)

Por el cual se reglamenta el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes, dentro del área y ejidos de la población cabecera del Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de San Carlos,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Escritura Pública N° 669, de 20 de Diciembre de 1923, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, extendió título de plena propiedad al Municipio de San Carlos, sobre terreno de una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con nueve mil ochocientos treinta y ocho metros cua-

drados, que forma el área de la población cabecera del Distrito, título que fué inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, como finca N° 6.138, al Folio 432 del Tomo 194;

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Escritura Pública N° 600, de 20 de Diciembre de 1923, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, extendió título de plena propiedad al Municipio de San Carlos, sobre terreno de una extensión superficial de ochenta y dos hectáreas con tres mil metros cuadrados, que forma los ejidos de la población cabecera del Distrito, título que fué inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, como Finca N° 6.136, al folio 428, del Tomo 194;

Que los Acuerdos reativos al uso y adjudicación de lotes en el área y ejidos de la población de San Carlos datan principalmente de 1926, y que dichas reglamentaciones no se adaptan a las situaciones y a las necesidades actuales de tal aspecto de la vida municipal, siendo necesario revisar integralmente esas reglamentaciones;

Que de conformidad con el Artículo 18, numeral 20, de la Ley 8. de 1954, sobre "Régimen Municipal", corresponde al Consejo Municipal "reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones".

ACUERDA:

Adoptar el siguiente Reglamento para el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes en el área y ejidos de la población de San Carlos:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares.

Artículo 1º.—Por tratarse de un bien perteneciente en plena propiedad al Municipio de San Carlos, corresponde a éste, sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos, todo lo relativo a la disposición, administración y adjudicación de lotes de terreno dentro del área de la población de San Carlos, área que forma la Finca Número 6.138, inscrita al Folio 432 del Tomo 194, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, así como dentro de los ejidos de la población, que forman la Finca Número 6.136, inscrita al Folio 428 del Tomo 194, de dicho Registro.

Artículo 2º.—Dentro del área de la población de San Carlos, los lotes adjudicables en venta, tendrán una superficie máxima de seiscientos metros cuadrados, o sean veinte metros de frente por treinta metros de fondo.

Artículo 3º.—Toda persona natural o jurídica, domiciliada en la República de Panamá, tiene derecho a solicitar la adjudicación en venta o en arrendamiento, de lotes de terreno, dentro del área y de los ejidos de la población de San Carlos, según los términos y las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 4º.—Se consideran como ocupantes de lotes a las personas naturales o jurídicas que, sin tener título de propiedad, estuvieren en posesión no disputada de ellos, con anterioridad y al momento de la vigencia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 746 del Código Administrativo. Los ocupantes de lotes ubicados dentro del área de la población, dispondrán del término de un año, a partir de la vigencia de este Acuerdo, para que obtengan el título de propiedad correspondiente. Vencido este plazo, sin que hayan obtenido título, se considerará como arrendatarios, conforme a las estipulaciones de este Acuerdo.

Artículo 5º.—Tendrán derecho preferente a que se les adjudique en venta, y se les expida título de plena propiedad, sobre los lotes correspondientes, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en los siguientes casos:

- Los que en la fecha de vigencia de este Acuerdo sean dueños de los edificios construidos sobre los lotes que ocupan;
- Los que en la fecha de vigencia de este Acuerdo sean ocupantes de lotes de terreno;
- Cualquier vecino de la población cabecera que no sea ocupante ni dueño de lotes dentro del área de la población, que haga la solicitud con el fin de construir edificio propio.

Artículo 6º.—Los lotes con respecto a los cuales no existen derechos preferentes para su adjudicación, serán

adjudicados libremente conforme a las normas de este Acuerdo.

Artículo 7º.—A ninguna persona natural o jurídica se le expedirá título de propiedad sobre más de un lote, sin perjuicio del derecho establecido por el artículo 746 del Código Administrativo.

Sin embargo, si el adjudicatario probare que ha construido edificación sobre el lote adjudicado, tendrá derecho a que se le adjudique otro lote, y así podrán concederse nuevos lotes a una misma persona, sin limitación, siempre que acredite haber construido en el lote anteriormente adjudicado.

Esta disposición es aplicable a los actuales ocupantes de lotes, que no tengan edificaciones.

CAPITULO SEGUNDO

De las adjudicaciones en venta

Artículo 8º.—Los lotes de terreno susceptibles de adjudicación, conforme a las disposiciones de este Acuerdo, serán adjudicados mediante el cumplimiento de los trámites y requisitos correspondientes y previo el pago del precio que en los artículos siguientes se estipula.

Artículo 9º.—Para la adjudicación de lotes en los que haya edificaciones y tengan frente a la Carretera Nacional, se pagarán diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cuadrado; y para la adjudicación de lotes en que no hayan edificaciones y tengan frente a la Carretera Nacional, se pagarán veinte centésimos de balboa (B/.0.20) por metro cuadrado.

Artículo 10º.—Para la adjudicación de lotes que tengan edificaciones y no den frente a la Carretera Nacional, se pagarán siete y medio centésimos de balboa (B/.0.075) por metro cuadrado; y para la adjudicación de cualesquiera otra clase de lotes, se pagarán diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cuadrado.

CAPITULO TERCERO

Procedimientos

Artículo 11º.—Toda persona natural o jurídica que desee se le adjudique en venta un lote de terreno ubicado dentro del área de la población, y que se le extienda título de propiedad sobre él, presentará una solicitud escrita al Alcalde Municipal, con las pruebas siguientes:

a) Prueba plena preconstituida del derecho que le asiste al peticionario, en caso de que esta prueba fuere necesaria para acreditar ese derecho.

b) Dos ejemplares del plano del lote cuya adjudicación se solicita, hecho por un Ingeniero o Agrimensor autorizado, e informe breve de la mensura, dirigida al Alcalde del Distrito, y presentado personalmente por quien suscribe.

c) Recibo del Tesorero Municipal en que conste el pago del valor total o de la mitad del valor del terreno solicitado.

Artículo 12º.—La solicitud escrita relativa a la adjudicación contendrá indispensablemente las siguientes menciones:

a) Nombre completo de la persona natural o jurídica peticionaria. Si se trata de personas naturales, se indicarán los generales de Ley; y si se trata de personas jurídicas, se indicará el nombre de su Presidente o Representante Legal.

b) Descripción del terreno cuyo título se pide, expresándose sus linderos, extensión superficial y colindantes. En caso de que haya edificación en el lote, se expresará así.

Artículo 13º.—Si la petición no reúne las exigencias legales, el Alcalde la devolverá, por medio de providencia, en la que indicará los defectos, para que éstos se subsanen.

Artículo 14º.—Si la petición está en forma legal, el Alcalde la acogerá y pondrá la solicitud en conocimiento del público por medio de edictos que se fijarán en la Secretaría del Despacho y en las tableras oficiales, de avisos públicos por el término de treinta días. Además, también se publicará el edicto, por lo menos una vez, en la Gaceta Oficial, y el término respectivo, se contará a partir de esta última publicación.

Artículo 15º.—Vencido el término de los edictos, se desfilarán y agregarán al expediente con anotación de la fecha de desfilación, así como de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial. Inmediatamente después el Alcalde

de hará comparecer personalmente a los colindantes y los recibirá declaración jurada sobre si la petición les perjudica o no en alguna forma. Al colindante ausente se le recibirá declaración por medio de funcionario comisionado, si reside en un Distrito distinto. Si se desconoce el paradero de algún colindante, se le citará por medio de edicto que se publicarán dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial o en un diario de la Capital de la República. Quince días después de la última publicación del edicto, si el colindante citado no ha comparecido, se entenderá legalmente hecha la notificación y la solicitud continuará su trámite legal. Lo mismo sucederá si notificado personalmente un colindante, no comparece a declarar en la fecha señalada por el Alcalde del Distrito.

Artículo 16. Surtidos los trámites anteriores, el Alcalde señalará día y hora para practicar una inspección ocular, en asocio del interesado, del Personero Municipal y de dos peritos, nombrados por el Personero y el otro por el interesado, con el fin de determinar la cabida y linderos del lote solicitado. Si hubiere conformidad con el plano que presentó el interesado, en el mismo acto se harán definitivamente las mojonaduras o señales del lote, de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Artículo 17. Si la cabida y linderos no resultan conformes, en la realidad con las indicaciones del plano, el Alcalde notificará el acta de inspección ocular al interesado, para que corrija los datos erróneos de su petición.

Artículo 18. Efectuada la inspección ocular, si no hubiere ninguna corrección que hacer o después de corregido cualquier error de la petición original, el Alcalde dictará la resolución de adjudicación, dentro del término de cinco días, y ordenará al Secretario de la Alcaldía que expida en papel simple y de oficio, copias autenticadas de los siguientes documentos:

- a) De la solicitud o memorial de adjudicación.
- b) Del informe del Agrimensor.
- c) De la diligencia de inspección ocular.
- d) De la Resolución dictada por el Alcalde.

e) Del recibo o recibos de pago del valor del terreno, documentos que deberán insertarse en la Escritura Pública correspondiente.

La Resolución de adjudicación no se extenderá en ningún caso, hasta que el interesado acredite haber pagado al Tesoro Municipal la totalidad del precio del terreno.

Artículo 19. En el otorgamiento de la Escritura Pública intervendrán el interesado o su Representante o Apoderado legal, y el Personero Municipal en representación del Municipio. Dicha Escritura se otorgará ante el Secretario del Consejo Municipal, si el valor pagado por el lote de terreno es menor de doscientos (B/.200.00) balboas. Si pasare de esa suma, será extendida ante el Notario Público del Circuito, con la intervención de las mismas personas expresadas en este artículo, debiendo pagar el interesado los gastos de viaje del Personero Municipal.

Artículo 20. Dentro del término de fijación de los edictos relativos a la solicitud de adjudicación, toda persona puede oponerse a ésta, si se encuentra en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pretenda tener derecho preferente al del peticionario sobre el lote solicitado.
- b) Que se le perjudique en algún derecho con la adjudicación pedida.
- c) Que haya presentado solicitud anterior sobre el mismo lote o parte de él, en caso de que esta solicitud esté en curso y no haya caducado.
- d) Que haya obtenido título de plena propiedad sobre el lote de terreno o parte del lote, de cuya adjudicación se trata. Cuando un mismo lote de terreno haya sido adjudicado a dos o más personas distintas, se considerará como legítimo propietario a quien primero hubiere registrado su título de propiedad en la Oficina del Registro Público.

Artículo 21. La oposición deberá presentarse por escrito ante la Alcaldía, y una vez acogida, se le dará en traslado al solicitante para que la conteste en el término de veinticuatro horas. Las pruebas deberán ser aducidas en el escrito de oposición y en el escrito de contestación al traslado, y se fijará un término máximo de veinte días para practicarlas. Vencido el término probatorio, el opositor dispondrá de un término de cuarenta y ocho horas, para alegar; y vencido este primer término de alegato, el solicitante o adjudicatario original dispondrá

también de cuarenta y ocho horas para alegar. No se requiere que se dicte providencia para alegar, y los términos respectivos correrán automáticamente, a partir del vencimiento del período probatorio. Expirados los términos de alegatos, el Alcalde decidirá la oposición, en el término de cinco días.

Artículo 22. Puede el peticionario original solicitar que el opositor preste fianza de costas y perjuicios; y el opositor también puede pedir que el peticionario original preste fianza. En ambos casos, el Alcalde regulará el monto de la fianza, según su prudente arbitrio, y señalará el término de cuarenta y ocho horas para que se constituya, ordenando la suspensión del negocio, hasta tanto se cumpla dicha exigencia. La oposición del Personero Municipal estará exenta de fianza.

Artículo 23. Si la fianza no se constituyere oportunamente, el Alcalde declarará desierta la oposición o la solicitud de adjudicación, según fuere el caso.

Artículo 24. Al decidir cualquier aspecto relativo a la oposición, el Alcalde puede condenar en costas a la parte perdedora, si estimare injustificada la oposición de ésta.

Artículo 25. El Personero Municipal podrá intervenir en todas las peticiones o solicitudes de adjudicación que se tramiten en la Alcaldía, en defensa de los intereses del Municipio, y deberán notificársele personalmente todas providencias y resoluciones que se dicten, a fin de que este en capacidad de interponer los recursos legales procedentes, si lo tuviere a bien.

Cuando la solicitud afecte algún terreno municipal, o de los inadjudicables, la oposición la formulará el Personero Municipal. Pero si este funcionario descuidare su cometido, podrá ser formulada la oposición por cualquier ciudadano, en defensa de los intereses del Municipio.

Artículo 26. Toda solicitud de adjudicación que estuviere paralizada por falta de gestión del interesado, por mas de seis meses, se declarará caducada y se decretará su archivo. En este caso, el peticionario perderá en favor del Municipio, lo que hubiere pagado como precio del terreno.

Artículo 27. Las decisiones finales dictadas por el Alcalde, con respecto a la solicitud de adjudicación o a la oposición, serán recurribles ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

CAPITULO CUARTO

De los terrenos inadjudicables

Artículo 28. Son terrenos inadjudicables en venta, los siguientes:

- a) Los que componen las avenidas, alles, plazas, parques y paseos dentro del área de la población, y las prolongaciones de dichas avenidas, calles, etc.
- b) Los que están ocupados o que en el futuro se ocupen con la Iglesia y con edificios municipales o nacionales, destinados a oficinas públicas o a fines docentes, culturales y de utilidad, seguridad o salud públicas.
- c) Los que están destinados o que se destinen a la construcción de mercados, campos de juegos, huertos escolares, etc.
- d) Los que sirvan para comunicarse con caminos seccionales, carreteras y lugares de abrevaderos.
- e) Los que forman los ejidos de la población.
- f) Los que el Consejo Municipal declare inadjudicables por Acuerdos especiales, aunque sobre ellos existan edificios de propiedad privada.

En caso de necesidad o conveniencia, tales lotes de terreno serán adjudicados gratuitamente por Acuerdo del Consejo Municipal, a la entidad nacional o municipal correspondiente.

CAPITULO QUINTO

De los arrendamientos

Artículo 29. Los terrenos vacantes dentro de los ejidos de la población podrán arrendarse mediante el pago de un alquiler anual fijado a base de un centésimo de balboa (B/.0.01) por metro cuadrado, y mediante contrato anual que firmarán el interesado y el Alcalde del Distrito, siendo admisible la renovación anual del contrato, si no hubiere razones de conveniencia colectiva en contrario.

Artículo 30. Los ocupantes de lotes que tuvieren derecho de posesión por haber desaparecido las construcciones sobre ellos edificadas, pagarán un alquiler de dos balboas (B/2.00) anuales por lote, mientras no obtuvieren título de propiedad.

Artículo 31. Los ocupantes de lotes en que hubiere edificaciones, pagarán un alquiler de un balboa (B/1.00) anual por lote, mientras no obtuvieren título de propiedad.

Artículo 32. Los ocupantes de lotes considerados como huertas, ubicadas dentro del área o dentro de los ejidos de la población, pagarán un alquiler de un balboa (B/1.00) anual, por cada huerta, mientras no obtuvieren título de propiedad, en el caso de lotes que estén dentro del área de la población, siendo inadjudicables en venta los ejidos.

Artículo 33. A partir del año calendario siguiente a la sanción de este Acuerdo, y dentro del primer cuatrimestre del año, los ocupantes de lotes que carezcan de título de propiedad, pagarán el correspondiente alquiler, y seguirán pagando en el mismo término dicho canon de arrendamiento en los años sucesivos, hasta tanto obtengan título de propiedad. Si el alquiler se paga después de vencido el primer cuatrimestre, se cobrará con un recargo de 10%, por mora.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones varias

Artículo 34. En todos los títulos de propiedad que se expidan con relación a lotes en el área de la población, se incluirá la condición expresa de que el Municipio tiene derecho al terreno que fuere necesario para la apertura o prolongación de avenidas, calles, vías públicas, alcantarillados y desagües, mediante el pago del terreno utilizado, al precio en que fué vendido por el Municipio. Si hubiere que destruir algún edificio o plantación útil, se indemnizará al propietario, según convenio entre este último y el Alcalde, convenio que será aprobado por el Consejo Municipal, o dentro de juicio de expropiación si fuere necesario.

Artículo 35. Queda prohibido ocupar cualquier lote de terreno municipal, sin tener por lo menos una solicitud de adjudicación en curso, en la cual se haya practicado la inspección ocular de que trata el artículo 16 de este Acuerdo. Toda violación de esta norma será penada por el Alcalde con multa de cinco a veinticinco balboas (B/5.00 a B/25.00), sin perjuicio de la desocupación inmediata del terreno.

Artículo 36. El solicitante de un título, que fuere vencido en una oposición, perderá a favor del Municipio la mitad del valor del terreno. Con tal fin, el Alcalde comunicará al Tesorero Municipal o a quien o quienes correspondan, la índole del fallo, a los efectos indicados.

Artículo 37. La tramitación de todo título de propiedad se hará en papel simple, pero el memorial o solicitud de adjudicación, el memorial de oposición y la escritura pública respectiva, se extenderán en papel sellado.

Artículo 38. Se faculta al Alcalde del Distrito para que tan pronto se inicie la vigencia del presente Acuerdo, dicte un Decreto para levantar y para que dicho funcionario efectivamente levante un censo de huertas y lotes que carezcan de título de propiedad particular, con el objeto de determinar los terrenos municipales y a los fines del cobro del canon de arrendamiento establecido por medio de este Acuerdo.

Artículo 39. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción, y para conocimiento general se publicará en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente del Concejo,

J. A. RICORD.

El Secretario del Concejo,

Jorge de la Cruz.

Alcaldía del Distrito.—San Carlos, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Aprobado.

El Alcalde,

R. SAMANIEGO G.

El Secretario,

Miceno Higuero H.

(Tercera publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito, Melitón Rodríguez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de la ciudad de Chitré, cédula número dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18-15981), Notario Público de Herrera, Certifica: Que en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hace saber: Que por Escritura Pública N° cuarentidos (42) de Febrero veintitres (23) de mil novecientos cincuenta y seis (1956), el señor Menalco Solís Fernández, vendió a los señores Hatuey Castro Barona y Máximo Donoso González, el establecimiento comercial denominado Almacén Agrícola, ubicado en la Calle "C" N° tres mil cuatrocientos (3.400), de la ciudad de Chitré, por la suma de cinco mil balboas (B/5.000.00). Para que conste se extiende este Certificado en la Ciudad de Chitré, hoy tres (3) de Abril de mil novecientos cincuentiseis (1956).

MELITÓN RODRIGUEZ.

Notario Público de Herrera.

L. 31.412

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 87

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 12 de Mayo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1327 del 29 de Marzo de 1956, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un lote de terreno de 3.664.2897 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 2073, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 34, folio 450, Sección de Panamá, ubicada en el lugar denominado "Peña Prieta".

El precio básico para esta licitación es de cinco balboas (B/5.00) mensuales, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cuatro (4) años, prorrogables a voluntad de las partes. El lote de terreno en referencia sólo puede ser dedicado, única y exclusivamente, para construcciones y actividades relacionadas con el deporte marítimo de yates y pesca de Clubes de esta naturaleza que tengan Personería Jurídica.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya precedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que es potestativo del Órgano Ejecutivo Nacional aprobar o improbar la licitación, con base a disposiciones que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas, precisará el dictamen favorable previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se deseen.

Panamá, Abril 3 de 1956.

R. A. MELENDEZ.